

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3945/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el
Sistema de Bicicletas Públicas "ECOBICI".

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Bicicletas, ECOBICI, Viajes, Mensuales, Anuales, Biciestaciones,
Candados, Costos, Tarifas, Ubicación, Infraestructura.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3945/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3945/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163023000741, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Buena tarde,

agradecería me pudieran facilitar la siguiente información sobre el Sistema de Bicicletas Públicas "ECOBICI" en un formato accesible para su consulta, manejo y visualización tal y como .csv, .xlsx, .shp (en caso de ser información

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

georeferenciada) esto desde el inicio de operaciones del sistema hasta su estado actual:

Histórico de viajes totales mensuales y anuales clasificados por género y edad
Histórico de usuarios totales anuales clasificados por género y edad
Número de bicicletas en circulación anual
Número de biciestaciones anual
Número de candados totales anual
Presupuesto anual de operaciones desagregado
Costos totales por bicicleta en circulación
Costos totales por biciestación en operación
Costo de las tarifas de suscripción anual, mensual y diaria (Así como sus ajustes por año desde la creación del sistema).
Ubicación (establecida en Latitud y longitud) de las estaciones de bicicletas. (formato .shp o en su defecto, un formato .csv con los detalles para georreferenciación)
Infraestructura ciclista instalada (formato .shp)
Quedo atento a su amable respuesta.” (Sic)

2. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:

“ ...

Respecto al **histórico de viajes totales mensuales y anuales clasificados por género y edad**, le informo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, dado lo anterior, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, se desprende que la información de su interés no se encuentra en el grado de desagregación solicitada.

No obstante, con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, le informo que los registros de los viajes del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de 2010 a abril de 2023, se encuentran en la página web del sistema y podrán consultarse en el siguiente enlace electrónico que se

proporciona, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://ecobici.cdmx.gob.mx/datos-abiertos>

Una vez que haya ingresado al enlace electrónico proporcionado podrá seleccionar el año y mes de los cuales se requiere obtener la información y se descargará un archivo en formato CSV, en el cual se indica género de la persona usuaria, estación de retiro y arribo, fecha y hora de retiro, fecha y hora de arribo y matrícula de las bicicletas del Sistema ECOBICI en el año y mes seleccionado.

Asimismo, le informo que en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México podrá consultar y descargar los viajes diarios del Sistema ECOBICI, en el siguiente enlace electrónico que se proporciona, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/afluencia-diaria-del-sistema-ecobici>

Por lo que hace al **histórico de usuarios totales anuales clasificados por género y edad**, le informo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, dado lo anterior, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, se desprende que la información de su interés no se encuentra en el grado de desagregación solicitada

No obstante, con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, le informo que podrá consultar el número de usuarios anuales registrados en el Sistema de Transporte Individual de Bicicleta Pública a través del siguiente enlace electrónico que se proporciona, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://ecobici.cdmx.gob.mx/estadisticas/>

Una vez que haya ingresado al enlace electrónico proporcionado podrá seleccionar el apartado de Usuarios y posteriormente, el año y mes, de los cuales se requiere obtener la información donde podrá obtener el total de usuarios por cada mes seleccionado, así como los usuarios acumulados.

Ahora bien, respecto al **número de bicicletas en circulación anual**, le informo que con base en la información proporcionada por el Consorcio 5M2-BKT, el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, en su modalidad de bicicletas negras, con corte a la fecha en que se emite esta respuesta, cuenta con 5,417 bicicletas en operación, las cuales se encuentran repartidas estratégicamente en 421 cicloestaciones, en las alcaldías Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, Cabe señalar que a la fecha en que se emite esta respuesta la cicloestación 378 se encuentra fuera de servicio por obras en la zona.

Asimismo, hago de su conocimiento que puede obtener el número de bicicletas por cicloestación en tiempo real a través del estándar GBFS (General Bikeshare Feed Specification). Dicho estándar está diseñado conceptualmente para proporcionar el estado del sistema en tiempo real y, puede ser descargado a través del siguiente enlace electrónico, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://ecobici.cdmx.gob.mx/datos-abiertos/>

Con relación al **número de biciestaciones anual y número de candados totales anual**, se comparte la base de datos en formato XIS, del número de cicloestaciones y número de anclajes del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI que operaron al cierre de cada año de 2010 a 2021, en su modalidad de bicicletas rojas.

Por lo que hace a los años 2022 y 2023, le informo que derivado del proyecto de Renovación y Expansión del Sistema ECOBICI, a partir del 13 de agosto de 2022, el consorcio integrado por las empresas 5M2, S.A de C.V y BKT Bicipública S.A de C.V, realiza la operación actual del Sistema en su modalidad de bicicletas negras, por lo que mediante la misma la base de datos en formato XIS referida en el párrafo anterior, se comparte el número de cicloestaciones renovadas y en operación al cierre de 2022. Asimismo, hago de su conocimiento que a la fecha en que se emite esta respuesta se han renovado 414 cicloestaciones del Sistema anterior (de las cuales nueve (09) cicloestaciones han sido colapsadas, es decir, se unieron dos cicloestaciones para formar una más grande, con esto se quiere decir, que de las 414 cicloestaciones instaladas, se restaron éstas nueve) y se han instalado 16 nuevas cicloestaciones en las alcaldías Benito Juárez, Cuauhtémoc y Coyoacán, quedando un total de 421 cicloestaciones en operación.

Por lo que hace a la **ubicación (establecida en latitud y longitud) de las estaciones de bicicletas (formato .shp o en su defecto, un formato .csv con los detalles para georreferenciación)**, le informo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos

obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, a dado lo anterior, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de U Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, se desprende que la información de su interés no se encuentra en el grado de desagregación solicitada.

No obstante, con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que en el Portal de Datos Abiertos, podrá consultar en formato XIS la lista de las cicloestaciones del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, donde podrá encontrar: número de cicloestación, nombre, ubicación, coordenadas (latitud y longitud) y número de candados en el siguiente enlace electrónico que se proporciona, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://www.datos.cdmx.gob.mx/dataset/ubicacion-de-estaciones-de-ecobici-sistema-anterior>

*Con relación al **presupuesto anual de operaciones desagregado; los costos totales por bicicleta en circulación y costos totales por biciestación en operación**, le informo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, dado lo anterior, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, se desprende que la información de su interés no se encuentra en el grado de desagregación solicitada.*

No obstante, con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, se comparte en formato XIS los montos anuales autorizados para el Servicio de Operación y Mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI de 2010 a 2022 y para el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México de 2021 a 2023.

Es importante mencionar que de 2021 a 2023 se incluyen los montos autorizados, derivados de la adjudicación del Contrato Multianual para el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, CT-065-2021, suscrito el 24 de diciembre de 2021, (bicicletas negras).

Lo anterior, toda vez que el contrato multianual para el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México tiene por finalidad la prestación integral del servicio, renovación, operación, mantenimiento y explotación del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, por lo cual no se cuenta con un costo por bicicleta en circulación ni cicloestación en operación.

En este sentido, se hace de su conocimiento que el Contrato Multianual antes referido y sus anexos, se encuentran disponibles para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá descargarlos en formato pdf en el siguiente enlace electrónico el cual se proporciona de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://drive.google.com/drive/folders/1m8uZjwbMBvNxB7tKOLvzHtjCGQhllazF>

*Con relación al **costo de las tarifas de suscripción anual, mensual y diaria (así como sus ajustes por año desde la creación del sistema)**, le informo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, dado lo anterior, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, se desprende que la información de su interés no se encuentra en el grado de desagregación solicitada.*

No obstante con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, se comparte en formato XIS el costo de inscripción anual, 1 día (24 horas), 3 días (72 horas) y 7 días, segregado por año. Cabe señalar que del 2010 al 2022 las cuotas autorizadas se regían conforme a lo establecido en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática vigentes para cada ejercicio fiscal. De igual forma hago de su conocimiento que las membresías temporales (1, 3 y 7 días) se autorizaron en 2013, No omito mencionar que en 2023 los costos de las membresías se han mantenido como en 2022.

Así mismo, es importante precisar que a partir de la firma del Contrato ut supra, las tarifas se ajustan con base al contenido del mismo.

Es importante aclarar que todas las bases de datos que dan respuesta a la presente solicitud, se encuentran en un sólo archivo en formato xls.

Por último, respecto a la **infraestructura ciclista instalada (formato .shp)**, de acuerdo al principio de máxima publicidad, y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comparto el enlace electrónico del Portal de Datos Abiertos, donde podrá descargar en formato shp. la infraestructura ciclista.

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/infraestructura-vial-ciclista>

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.
...” (Sic)

Al respecto, se adjuntó en un archivo en formato Excel el presupuesto anual de operaciones desagregado, como se muestra a continuación:

AÑO	AUTORIZADO
2010	\$7,174,215.11
2011	\$34,564,640.00
2012	\$76,806,218.69
2013	\$108,000,000.00
2014	\$120,599,077.76
2015	\$171,000,000.00
2016	\$174,499,991.88
2017	\$200,000,000.00
2018	\$200,000,000.00
2019	\$200,000,000.00
2020	\$213,228,796.19
2021	\$206,467,242.27
2022	\$219,323,529.63
2023	\$91,692,023.88
TOTAL	\$2,023,355,735.41

3. El cinco de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su medio de impugnación en los siguientes términos:

“Agradezco la información enviada al momento, sin embargo, me gustaría señalar que el enlace proporcionado para acceder al histórico de información sobre el “número de bicicletas en circulación anual” solo muestra información en tiempo real (véase adjunto) y, por lo tanto, no hay registro de la disponibilidad de bicicletas en los años previos tal y como lo solicitado.

En este sentido, me gustaría solicitar nuevamente esta información.” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó un archivo que contiene la siguiente imagen:



4. El ocho de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El catorce de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir

notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el cinco de junio, esto es al décimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de

interponer el presente medio de impugnación fue-correo electrónico-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:



Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud de acceso a la información es conocer lo siguiente sobre el Sistema de

Bicicletas Públicas "ECOBICI" en un formato accesible para su consulta, manejo y visualización tal y como csv, xlsx, shp (en caso de ser información georreferenciada) desde el inicio de operaciones del sistema hasta su estado actual:

- a) Histórico de viajes totales mensuales y anuales clasificados por género y edad.
- b) Histórico de usuarios totales anuales clasificados por género y edad.
- c) Número de bicicletas en circulación anual.
- d) Número de biciestaciones anual.
- e) Número de candados totales anual.
- f) Presupuesto anual de operaciones desagregado.
- g) Costos totales por bicicleta en circulación.
- h) Costos totales por biciestación en operación.
- i) Costo de las tarifas de suscripción anual, mensual y diaria (Así como sus ajustes por año desde la creación del sistema).
- j) Ubicación (establecida en Latitud y longitud) de las estaciones de bicicletas. (formato .shp o en su defecto, un formato .csv con los detalles para georreferenciación).
- k) Infraestructura ciclista instalada (formato .shp).

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el enlace proporcionado para acceder al histórico de información sobre el *“número de bicicletas en circulación anual”* solo muestra información en tiempo real y, por lo tanto, no hay registro de la disponibilidad de bicicletas en los años previos tal y como fue solicitado.

De la lectura al escrito de interposición se observa que el medio de impugnación va encaminado a combatir el requerimiento identificado con el inciso c), sin externar inconformidad con el resto de los requerimientos identificados con los **incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j), y k)**, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable emitió la siguiente respuesta complementaria:

- Que entrega el histórico correspondiente al número de bicicletas en circulación anual del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI en formato xlsx, con el número de bicicletas operativas al cierre de cada año de 2010 a 2021, en su modalidad de bicicletas rojas. Por lo que hace al Sistema ECOBICI en su modalidad de bicicletas negras, comparte el número de bicicletas operativas al cierre de 2022 y con corte al 31 de mayo, mencionando que las bicicletas rojas se fueron retirando paulatinamente de circulación durante 2022 derivado del proyecto Renovación y expansión del Sistema ECOBICI.

A la respuesta complementaria se adjuntó un archivo Excel que contiene la siguiente información:

AÑO	BICICLETAS
2010	1200
2011	1225
2012	2886
2013	3727
2014	3809
2015	5146
2016	4611
2017	5897
2018	6173
2019	6070
2020	5633
2021	5321
2022	2921
2023*	5388
* Corte al 31 de mayo de 2023	

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto determina que con su emisión **satisface en sus términos el requerimiento c)**, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó la cantidad o número de bicicletas en circulación por año o anual.

Es así como, con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO³**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3945/2023

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**